



DESPACHO MINISTERIAL

CIRCULAR

MICITT-DM-CIRC-013-2025

Para:	Jefaturas, Gerentes y Directores. Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
De:	Paula Bogantes Zamora. Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
Asunto:	Consulta interdepartamental para la elaboración del proyecto de reglamento para la determinación de las condiciones previstas en el artículo 4 de la Ley n.º 10240 “Ley para promover la transparencia en el suministro de información en el sector público”.
Fecha:	29 de octubre de 2025.

PAULA
BOGANTES
ZAMORA (FIRMA)
Firmado digitalmente
por PAULA BOGANTES
ZAMORA (FIRMA)
Fecha: 2025.10.31
13:16:25 -06'00'

En el marco de la elaboración del proyecto de reglamento que ha de establecer los criterios y condiciones aplicables para la determinación de los supuestos de exclusión de la obligatoriedad de suministrar información, conforme con lo dispuesto en el [artículo 4](#) de la [Ley n.º 10240 “Ley para promover la transparencia en el suministro de información en el sector público”](#), esto en relación con la información que administra el Ministerio; se instruye a todas las Jefaturas, Gerentes, Directores del Micitt, lo siguiente:

- I. Analizar e identificar en sus áreas respectivas aquel tipo de información interna que, por la naturaleza y alcances de su contenido, pueda considerarse susceptible de ser cubierta por la exclusión de obligatoriedad plasmada en la Ley n.º 10240, y hacer referencia a la normativa legal que protege o restringe esa información del acceso público.



DESPACHO MINISTERIAL

CIRCULAR

MICITT-DM-CIRC-013-2025

II. Rendir ante este Despacho Ministerial, con copia al correo asesoria.legal@micitt.go.cr, el informe correspondiente antes del **viernes 7 de noviembre de 2025**.

El insumo solicitado reviste especial relevancia para que la reglamentación resultante cumpla, de forma efectiva y eficaz, con el propósito esencial de salvaguardar la información que, por su naturaleza y sensibilidad, no es pasible de ser revelada públicamente, sino solamente en circunstancias específicas cuando una ley especial así lo disponga. Justamente, por este motivo, la Administración tiene el deber de verificar la existencia y tutelar los alcances de esa confidencialidad en el caso que nos ocupa, de cara a lo exigido por la Ley n.º 10240 citada.

Importa tener presente que lo anterior se erige como una excepcionalidad muy calificada al derecho fundamental del administrado de acceder a la información pública y, precisamente, ese es el criterio que debe encauzar el análisis requerido.

Agradecemos su atención y el compromiso de todas las dependencias en este proceso.

C: Unidad de Asuntos Jurídicos.
Archivo.